

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30652**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1275, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO
DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA
FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo 1. Modificación del artículo 24 del Decreto
Legislativo 1275**

Modifícase el artículo 24 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 24.- Deudas acogidas al sinceramiento
municipal de la Ley 30059**

El monto original de las deudas por aportaciones al Essalud y a la ONP acogidas al sinceramiento municipal de la Ley 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en la presente norma, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, adecúa las disposiciones reglamentarias en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA. Inicio del plazo de acogimiento de las deudas del sinceramiento municipal de la Ley 30059 por Aportaciones al Essalud y a la ONP al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al Essalud y a la ONP

Los gobiernos locales que decidan acogerse al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al Essalud y a la ONP aprobado por el Decreto Legislativo 1275, las deudas contenidas en los fraccionamientos aprobados en virtud a la Ley 30059 por aportaciones al Essalud y a la ONP, podrán solicitar el acogimiento a partir de la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que adecúa sus disposiciones para tal efecto.

SEGUNDA. Actualización excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Locales publicado el 15 de junio de 2017

El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional el Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2016, a que se refiere el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, actualizado, a más tardar el 31 de enero de 2018, con la información disponible a la fecha de su elaboración sobre el acogimiento a los regímenes de reestructuración de la deuda de los gobiernos regionales y gobiernos locales establecidos en el Capítulo IV del citado decreto legislativo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1557541-1

LEY Nº 30653

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LAGUNA
DE PATARCOCHA DE PASCO**

**Artículo 1. Declaración de interés nacional y
necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco.

**Artículo 2. Conformación del Comité Multiactores
para la Recuperación, Conservación y Protección de
la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA)**

2.1 Confórmase el Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA), integrada por representantes de las siguientes entidades y organizaciones:

- a) Gobierno Regional de Pasco, que lo preside.
- b) Municipalidad Provincial de Pasco.
- c) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Ministerio del Ambiente.
- e) Ministerio de Salud.
- f) Ministerio de Agricultura y Riego.
- g) Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Pasco.
- h) Organizaciones sociales del entorno de la laguna de Patarcocha, debidamente inscritas en la Municipalidad Provincial de Pasco.

2.2 Las entidades y organizaciones antes citadas acreditan ante el Gobierno Regional de Pasco, en un plazo no mayor a diez días contados desde la vigencia de la presente ley, un representante titular y un alterno que reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 3. Funciones del Comité Multiactores para la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha (PROPATARCOCHA)

- 3.1 PROPATARCOCHA propone al Gobierno Regional de Pasco, para su aprobación y trámite correspondiente, los planes, proyectos y políticas de gestión orientados a la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha.
- 3.2 PROPATARCOCHA cumple las funciones antes señaladas hasta lograr la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha, dentro del marco funcional, presupuestal y competencias previstas por las normas vigentes para las entidades públicas que lo integran, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4. Obligación de informar semestralmente

El Gobierno Regional de Pasco, en calidad de presidente de PROPATARCOCHA, informa semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre el avance en la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o modifíquense las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1557541-2

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Apueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0332-2017-MINAGRI**

Lima, 21 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 1685-2016-MINAGRI-SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre aprobación de la propuesta de Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-87-MIPRE y el Decreto Supremo Nº 008-90-RE, se creó y calificó como binacional, respectivamente, al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, adscrito al ahora Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de encargarse del estudio, manejo y aprovechamiento integrado de los recursos del Lago Titicaca;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, siendo este último el ente absorbente; por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca corresponde a la Unidad Ejecutora 017 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 4 de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública”, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establece que la definición de las funciones y la estructura orgánica de los Programas y Proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones, cuyo contenido mínimo está señalado en el artículo 36 de los referidos Lineamientos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0302-2011-AG se dictan disposiciones para la aprobación de Manuales de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales adscritos al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, precisando que dichos documentos de gestión institucional serán aprobados mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable de la entonces Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ahora Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y debiendo considerarse los criterios establecidos en los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 043 - 2006-PCM;

Que, con el Oficio Nº 0061-2017-MINAGRI-PEBLT/DE, de fecha 27 de enero de 2017, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT remite para su aprobación la propuesta del Manual de Operaciones de dicho Proyecto Especial;

Que, mediante Informe Técnico Nº 028-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, indicando que cumple con las características y requisitos de la Resolución Ministerial Nº 302-2011-AG y el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Que, el Manual de Operaciones permitirá al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT) contar con un instrumento de gestión actual alineado al Sector, en el cual